



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0700
RADICADO N° 2021-00104-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por MARIA IDALÍ DEL SOCORRO CARMONA BEDOYA contra INDUSTRIAS ALIMENTICIAS AVINKY S.A.S., procede el despacho de conformidad con lo resuelto por el superior.

CONSIDERACIONES

Cúmplase lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, continuándose con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que se presentó reforma a la demanda el 9 de junio de 2021 dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, ordenándose la notificación del auto por estados a la demandada INDUSTRIAS ALIMENTICIAS AVINKY S.A.S., corriéndosele traslado por cinco (05) días para su contestación.

Ahora, atendiendo a que en la reforma a la acción se incluyó un nuevo demandado, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme lo establece el artículo 93, numeral 4 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral, se ordenará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió la reforma a la demanda, corriéndose traslado de los escritos por el termino de (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

Asimismo, se requerirá a la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho. Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se surtirá por el despacho.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Con el fin de constatar, la dirección de notificaciones judiciales, toda vez que el certificado no fue aportado con el escrito de reforma y se desconoce el correo de notificación judicial. Una vez atendido dicho requerimiento se procederá con la notificación de la sociedad demandada por la secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLIR lo resuelto por el superior y continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandada y ordenar la notificación del auto admisorio de la misma por estados a la demandada INDUSTRIAS ALIMENTICIAS AVINKY S.A.S., corriéndosele traslado por el término de cinco (05) días, conforme se explicó en precedencia

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda y de este auto a la sociedad demandada, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020, Concediendo a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día

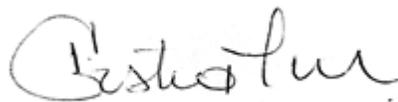
siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

La notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos y se realizará por la secretaría del despacho, para lo cual se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con un término de expedición no superior a un mes. Una vez atendido dicho requerimiento se procederá con la notificación.

CUARTO: QUINTO: REQUERIR a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

